

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0927

28 SEP 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA DE RADICADO No. 02176 DEL 16 DE FEBRERO DE 2026 Y 02456 DE 23 DE FEBRERO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009², modificada por la Ley 2387 de 2024, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 de 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió denuncia ambiental bajo el radicado No. 02176 de 16/02/2026 presentada por el señor YESID RAFAEL SANCHEZ presidente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Aguachica (ANUC) relacionada con “derrame de combustible en el predio Unión Vascate ubicado en el corregimiento de Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.”

Que, mediante oficio interno **SGAGA-CGITGSA-3600-087 con fecha del 11 de mayo de 2026**, emanado por Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Aguachica de Corpocesar, donde fue realizada designación para realizar visita de inspección para el día 28 de abril del 2026, con la finalidad de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- *Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental. Se debe verificar, si para la realización de la actividad se requiere permiso o no de la autoridad ambiental y de ser requisito la autorización, se debe hacer referencia si cuenta o no con el respectivo permiso).*
- *Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc).*
- *Identificación del presunto infractor (tipo de persona natural o jurídica, documento de identidad, direcciones físicas o electrónicas, entre otras. De no ser posible exponer de forma detallada las averiguaciones realizadas en campo en pro de obtener esta información y los argumentos que sustenten por qué no fue posible la consecución de la misma).*
- *Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc).*
- *Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervinientes.”*

Que el informe técnico rendido por el personal designado por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a la denuncia ambiental bajo el radicado No. 02176 de 16/02/2026 relacionada con “derrame de combustible en el predio Unión Vascate, ubicado en el corregimiento de Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.”. se realizó visita de inspección, llevando a cabo el siguiente orden del día:

¹ Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0927 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 2

1. En primera instancia, nos dirigimos al predio denominado Unión Vascate, ubicado en el corregimiento de Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, donde se procedió a socializar la denuncia y el objetivo a la señora DILENE SILVA hermana de la propietaria del predio y al señor KEVIN MARTÍNEZ POSADA operario de la empresa Metalpar, encargada de la limpieza del área
2. Seguidamente, se iniciaron las respectivas verificaciones en el predio donde hubo el derrame de combustible.
3. Se tomó registro fotográfico y toma de georreferenciación del punto inspeccionado.
4. Toma de datos representativos en campo para el análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
5. Por último, se dio por finalizada la visita de inspección diligenciando el acta para la atención de denuncias y/o quejas ambientales, con la recopilación de información primaria obtenida durante el recorrido en el lugar de los hechos.

De la visita de inspección en el lugar de los hechos se verificó lo siguiente:

- **Circunstancias de tiempo, modo y lugar.**

Luego de realizadas las respectivas verificaciones en el predio denominado Unión Vascate, ubicado en el corregimiento de Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica, Cesar, donde ocurrieron los hechos de derrame de combustible que afecta un jagüey, el cual fue a causa de una válvula clandestina instalada por personas ajenas para el hurto del combustible, podemos evidenciar que el área ha sido intervenida con su respectivo plan de contingencia por la empresa Metalpar para su correspondiente limpieza y extracción del combustible que afectó al jagüey. Teniendo en cuenta lo anterior, para poder cumplir correctamente con la limpieza del área y que no haya residuos de combustible, los responsables de la limpieza trasladaron el jagüey unos cincuenta (50) metros hacia el este con el fin de intentar devolver el área a su estado original. Los hechos se presentaron a inicios del mes de febrero y terminaron en el mes de abril de 2026 con la limpieza de la zona.

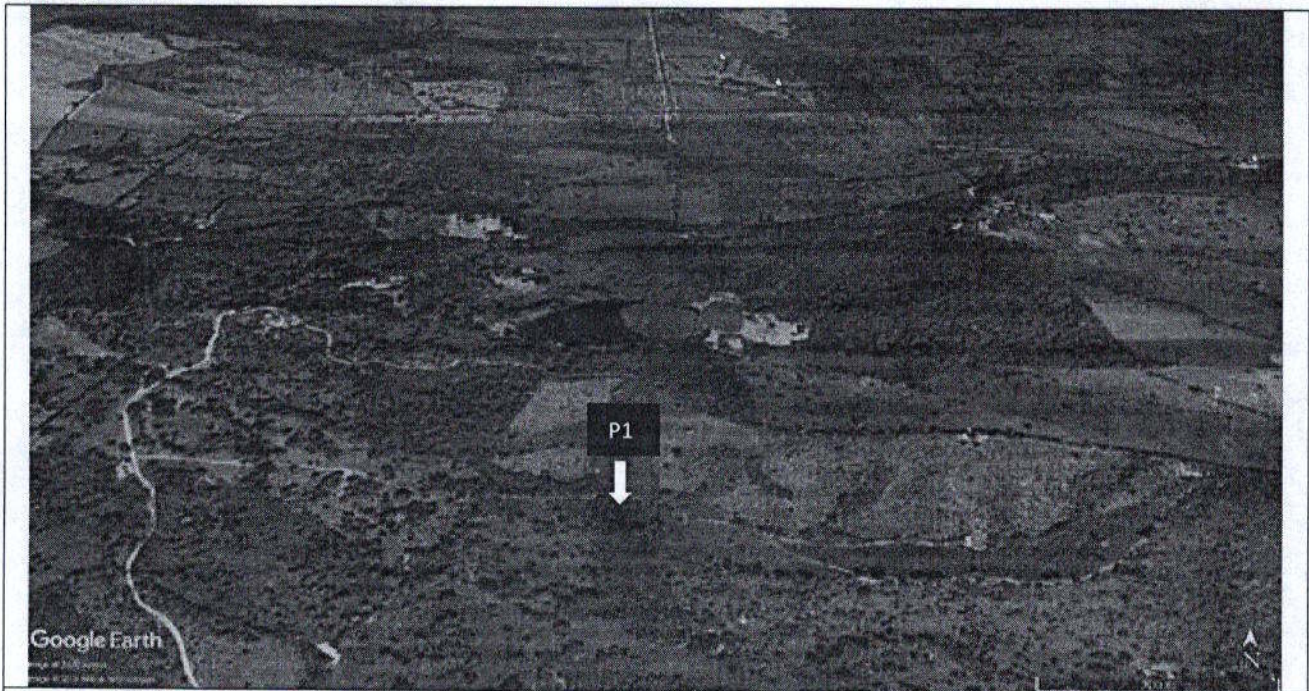


Imagen 1. Ubicación del jagüey afectado por el derrame de combustible corregimiento de Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar
Fuente. Google maps 2026.

Para mayor precisión se detalla el punto del predio con la siguiente coordenada geográfica:

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0927

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 3

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	8°22'58.003"N	73°38'40.213"W

• **Recursos naturales afectados.**

Según lo verificado en la inspección técnica, se evidenció que el recurso natural afectado es el suelo y el agua, a causa del derrame de combustible que fue causado por la instalación de una válvula clandestina por personas ajenas para el hurto de combustible.

A continuación, se ilustra el registro fotográfico evidenciado como insumo visual de carácter primario para el análisis del caso, en la atención la denuncia ambiental en estudio:



Imagen 2. Zona de verificación si el combustible estaba rebrotando.
Fuente: Autores 2026.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0927 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 4



Imagen 3. Área donde estaba presente el jagüey.
Fuente: Autores 2026.



Imagen 4. Lugar donde se reubicó el jagüey.
Fuente: Autores 2026

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0927 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 5



Imagen 5. Área intervenida.
Fuente: Autores 2026.

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

De la inspección técnica fue posible identificar las siguientes acciones impactantes:

Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
Alteración físico-química del agua	Alteración de cantidad y calidad de hábitats	Deterioro de la cultura ambiental local
Alteración físico-química del suelo	N.A	N.A
Alteración ó modificación del Paisaje.	N.A	N.A
Modificación de cuerpos de agua	N.A	N.A

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Se identifica con este símbolo ☒ los bienes de protección que justifican o merecen ser protegidos, tal como los aplicables, según Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental:

8

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0927 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 6

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Aire
		☒ Suelo y subsuelo
		☒ Agua superficial
	MEDIO BIÓTICO	☒ Flora
		☒ Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	☒ Unidades del paisaje
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	☒ Usos del territorio
		☒ Cultura
		☒ Infraestructura
		Humanos y estéticos
	MEDIO ECONÓMICO	☒ Economía
		☒ Población

CONCLUSIONES

- Teniendo en cuenta la normatividad colombiana en la situación evaluada, donde se presenta el derrame de combustible que afectó a un jagüey que estaba en el predio denominado Unión Vascate, ubicado en el corregimiento de Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar debido a la instalación de una válvula clandestina por parte de personas ajenas para el hurto de combustible a la tubería de transporte que es operada por Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. Lo anterior, evidenciado en la visita de inspección, se rige con lo que establece la **Ley 1523 de 2012** y el **Plan Nacional de Contingencia frente a Pérdidas de Contención de Hidrocarburos (Decreto 1868 de 2021)** donde la norma se estructura bajo los siguientes ejes operativas y jurídicos: "Obligación de mitigación inmediata: Las empresas operadoras (ej. Ecopetrol/Cenit) están obligadas a activar sus Planes de Contingencia de manera inmediata. Deben realizar contención, recolección y limpieza, incluso si el área sigue bajo amenaza de orden público.

Eximente de responsabilidad ambiental: Al ser un acto terrorista, constituye una causal de fuerza mayor. Esto libera a la empresa de ser sancionada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o las Corporaciones Autónomas Regionales por el derrame en sí.

Coordinación institucional: El Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres toma la dirección de la emergencia, coordinando al Ejército para garantizar la seguridad de las cuadrillas, al Ministerio de Ambiente para evaluar el daño ecológico y a las autoridades de salud para proveer agua potable a las poblaciones afectadas.

Reparación a terceros: Aunque el Estado y los operadores no son penalmente responsables del ataque, las comunidades afectadas pueden interponer acciones legales para exigir la indemnización por los daños patrimoniales y ambientales sufridos (Acción de Reparación Directa)".



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0927 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 7

En el decreto 50 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones" en su artículo 2.2.3.3.4.14. donde describe lo siguiente: Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

2. Una vez realizadas las observaciones durante el recorrido en el área de inspección y el análisis de los hechos denunciados, se evidenció que existen hechos u omisiones de infracción ambiental, ya que una vez realizada la diligencia de inspección se evidencia que se vieron obligados a reubicar el jagüey para compensar de alguna forma el que fue afectado por el derrame de combustible, aclarando que Metalpar desde el primer momento en que se enteró de lo sucedido puso en marcha el plan de contingencia para la limpieza y extracción del área.

Nombres y apellidos:	No suministrado.
Documento de identificación:	No suministrado.
Dirección de notificación:	No suministrado.
Contacto telefónico:	No suministrado.
Correo electrónico:	No suministrado.

Aclarando que no se pudieron conocer los datos de los infractores, ya que presuntamente los autores de los hechos, son grupos al margen de la ley.

RECOMENDACIONES

1. Realizar las acciones jurídicas pertinentes correspondientes al caso en estudio, reconociendo los hallazgos con relación a los hechos que fueron denunciados donde se afectó un jagüey por el derrame de combustible a causa de la instalación de una válvula clandestina por parte de personas ajenas para el hurto de este.
2. Se exhorta a la oficina jurídica a solicitar a la empresa Metalpar los informes parciales y final de las actividades de limpieza que se llevaron a cabo, donde quede evidenciado que el área quedó en iguales o condiciones similares a la de antes de los hechos."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0927

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 8

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que, durante la visita de inspección practicada por parte de esta corporación el día 28 de abril de 2026, no se hallaron suficientes evidencias que permitan determinar las circunstancias de modo tiempo y lugar relacionadas con el derrame de combustible denunciado, presentado en el Unión Vascate ubicado en el corregimiento de Norean, en jurisdicción del municipio de Aguachica (Cesar). Labor que se dificultó teniendo en cuenta que no fue posible encontrar y proporcionar los datos de los acontecimientos y de los presuntos infractores, cuyos nombres no se relacionan con habitante alguno del sector ya que al parecer fueron efectuados por grupos ilegales al margen de la Ley, por lo que esta Oficina Jurídica no puede adelantar procedimiento sancionatorio ambiental alguno ya que no fue posible evidenciar o no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada y practicada, la infracción ambiental denunciada, ni presunto infractor.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, puesto que el presunto infractor de las normas ambientales vigentes no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada, y en ese sentido, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **Oficio SGAGA-CGITGSA-3600-087 del 11 de mayo de 2026, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica de CORPOCESAR.**

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante **Oficio SGAGA-CGITGSA-3600-087 del 11 de mayo de 2026, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica de CORPOCESAR**, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

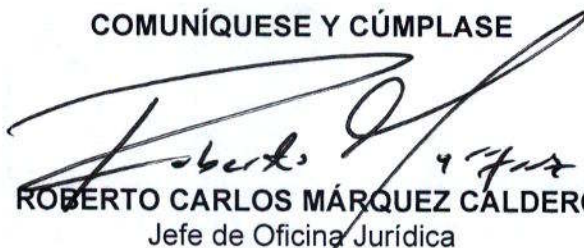
CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0927 28 SEP 2028

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 9

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente, en el boletín oficial de la página web de la Corporación para lo cual la Secretaría realizará la comunicación respectiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

4